MEMORANDUM U.O.C. N° 84/11

Para: Rosana Espínola, Encargada de Despacho.

De: Cynthia Leite, Jefa de U.O.C.

Fecha: 24/10/2011

Re: Recomendación de Cancelación de llamado LCO N° 18/2011

Comentarios: Por la presente, se eleva un informe y recomendación de cancelación del llamado de referencia, ya que existen deficiencias en el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente sobre el uso de contrato abierto que debió incorporarse y regularse en el llamado según más abajo se expone:

Específicamente, el Pliego de Bases y Condiciones incluyó expresamente *"...Este llamado no contempla la modalidad de CONTRATO ABIERTO..."*, cuando sí debió serlo conforme a la indicación que se encuentra en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas y al tipo de servicio que se licita.

Que tampoco fueron esclarecidas en el pliego de bases y condiciones el monto mínimo y máximo a ejecutar, y que en tales condiciones no se cumple con uno de los requisitos establecidos en las reglamentaciones para la aplicabilidad del contrato abierto.

La falta de certeza en ese punto, pudo provocar la autoexclusión de muchos potenciales oferentes, por lo que incluir en esta instancia un marco de ejecución, podría acarrear el establecimiento de una condición más ventajosa o diferente entre quienes intentaron participar y quienes efectivamente lo han hecho.

Además que la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, debe ser extendida por un porcentaje en relación al monto máximo del contrato, el cual al no estar especificado, podría resultar una irregularidad en contra de los intereses de la institución.

La pretensión de la convocante de evitar el acaecimiento de una impugnación cuya interposición solo dilataría en demasía la resolución del proceso, lo que conllevaría además de la no satisfacción en tiempo de las necesidades de la institución, el riesgo de la no ejecución del presupuesto institucional, y en consecuencia se torna razonable la no continuidad del proceso.

A la Ley N° 2.051/03 en su art. 31, que establece *"...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, (...) que de continuarse con el procedimiento de*

Rosana Espínola Troche
Directora Administrativa

contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades...", con lo cual se deja en evidencia que la ley precautela el interés de público por encima de cualquier daño que pueda sufrir un particular.

El mismo artículo además establece que en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna, y esta situación es conocida por los oferentes y declarada como tal en su carta oferta que reza *"...Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes..."*

La doctrina que califica como facultad de la administración, la cancelación de un procedimiento o contrato por razones de oportunidad, mérito o conveniencia; y que el juicio de conveniencia o mérito, se vincula a la potestad de apreciar libremente o con sujeción a ciertas pautas del ordenamiento positivo, la oportunidad de dictar un acto administrativo por razones de interés público (Cassagne, Juan Carlos, "Derecho Administrativo", t. II, pág. 105).

Asimismo, que la redacción del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación de marras, impide no solo el juzgamiento de las ofertas en igualdad de condiciones entre los oferentes, y que la tutela del principio de igualdad en el derecho se torna imperativa en las Contrataciones Públicas del Paraguay en virtud del Art. 4° de la Ley N° 2.051/03; sino además apeligra la ejecución del contrato, donde solo —conforme al pliego particular— se contempla una unidad de cada pedido de presupuesto y se convierte en un despropósito para el cumplimiento de la necesidad de convocatoria.

Que, resulta menos gravosa a la institución y a los participantes, la cancelación de la licitación y el inicio de un nuevo procedimiento de contratación para subsanar las deficiencias legales y técnicas que permita por un lado la regularidad del procedimiento, la satisfacción de las necesidades en tiempo y forma y el tratamiento igualitario el juzgamiento de las ofertas.

Se acompaña a la presente un borrador de la Resolución de Cancelación para su suscripción, en caso de aceptar la recomendación; sin otro particular, salúdala.

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Dirección Administrativa
UOC

Vo Bo
Espinola Trotte
Administrativa